

*Ignacio Comonfort, presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella sabed:*

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso constitucional de los Estados Unidos mexicanos, de conformidad con lo que previene el art. 29 de la constitucion, ha tenido á bien decretar lo siguiente

Artículo único. Se aprueba el acuerdo presentado por el ejecutivo de la Union, que dice á la letra: "Para proveer al restablecimiento del orden público, á la defensa de la independencia y de las instituciones, se suspenden desde la publicacion de la presente ley, hasta el 30 de Abril próximo venidero, las garantías consignadas en los artículos 7, 9, 10, 11, 1ª parte del 13, 16, 1ª y 2ª parte del 19, 21 y 26 de la constitucion.

El ejecutivo dictará los reglamentos y órdenes relativas á dicha suspension en todos los casos en que debe tener efecto.

Lo tendrá entendido el ejecutivo, y cuidará tenga su mas exacto cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones del congreso de la Union, á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Joaquin Ruiz*, diputado presidente.—*Miguel Blanco*, diputado secretario.—*José Antonio Cisneros*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Palacio del gobierno general en México, á 3 de Noviembre de 1857.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Manuel Ruiz, secretario de Estado y del despacho de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Y lo inserto á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes, bajo el concepto de que el Exmo. Sr. presidente de la república, ha acordado en consejo de ministros, las prevenciones siguientes:

1ª La libertad de imprenta se sujetará por ahora á la ley de 28 de Diciembre de 1855; mas respecto de escritos que directa ó indirectamente, afecten la independencia nacional, las instituciones ó el orden público, el gobierno podrá prevenir el fallo judicial, imponiendo á los autores ó impresores una multa que no pase de mil pesos. En defecto de la multa y de bienes en que hacerla efectiva, se impondrá la pena de prision solitaria ó confinamiento hasta por seis meses. Los gobernadores de los Estados podrán aplicar las mismas penas; pero en el caso de

confinamiento, darán cuenta al gobierno general para que designe el lugar, quedando entretanto el reo asegurado competentemente.

2ª La ampliacion de la autoridad que se concede al gobierno por la suspension de la garantía establecida en el art. 21 de la constitucion, se ejercerá solamente con los reos de algun delito político cuando no se hubieren consignado á los tribunales. El gobierno en virtud de esta autorizacion, podrá imponer las penas de reclusion, confinamiento ó destierro hasta por un año.

3ª Los tribunales federales que conozcan de los delitos políticos se avocarán el conocimiento de los delitos comunes que hayan cometido, ó cometieren durante el juicio, los reos á quienes juzguen. Los jueces al sentenciar estas causas aplicarán la pena mayor que corresponda, inclusive la de muerte, siempre que la establezcan las leyes y la autorice el art. 23 de la constitucion.

4ª En los delitos políticos y en los comunes de que conozca acumulativamente, segun lo dispuesto en la prevencion anterior, no es admisible el recurso de indulto. En consecuencia las autoridades judiciales y políticas á quienes corresponda, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que la pena se ejecute irremisiblemente.

5ª Solamente el gobierno general podrá dictar providencias sobre los puntos relativos á las garantías individuales no comprendidos en las prevenciones anteriores.

México, Noviembre 5 de 1857.—*Ruiz*.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—El Excelentísimo Sr. presidente de la república, se ha servido dirijirme el decreto siguiente:

*Ignacio Comonfort presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso de la Union ha decretado lo que sigue:*

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Con el fin de proveer á la conservacion de las actuales instituciones, á la defensa de la independencia nacional, y al restablecimiento del orden público, se autoriza al ejecutivo:

I. Para proporcionarse extraordinariamente y con el menor gravámen posible hasta la cantidad de seis millones de pesos, afec-

tando á su pago la parte libre del producto de las rentas federales, y dictar las medidas necesarias para regularizar la percepcion de dichas rentas, sin que por esto se entienda que pueda arrendarlas. De los seis millones uno será dedicado exclusivamente á impedir las incursiones de los bárbaros y la guerra de castas en los Estados que la sufren; quedando á cargo del ejecutivo distribuir proporcionalmente á cada uno de dichos Estados, la parte que le corresponde del millon enunciado.

II. Para arreglar la deuda flotante procedente de contratos, sin que por estos arreglos pueda aumentar el monto de dicha deuda.

III. Para disponer hasta de veinte mil hombres de la guardia nacional de los Estados y Distrito Federal, cuidando de emplearla de la manera menos gravosa, segun las exigencias del servicio público, y señalando á cada Estado lo que le corresponde.

IV. Para situar las fuerzas en las poblaciones en que á su juicio fuese necesario, á fin de atender á la defensa de la independencia y conservacion de la paz pública.

V. Para que el presidente pueda, cuando lo estime necesario, separarse del lugar de la residencia de los supremos poderes.

Art. 2º Las resoluciones de gravedad que se tomen en virtud de estas autorizaciones, serán acordadas en consejo de ministros.

Art. 3º Desde el dia de la publicacion de esta ley, el gobierno abrirá nueva cuenta para todos los ramos de recaudacion é inversion de los caudales de la federacion.

Art. 4º Estas autorizaciones durarán desde la publicacion de la presente ley, hasta el treinta de Abril próximo venidero, en que el ejecutivo dará cuenta al congreso del uso que hubiese hecho de ellas.

Art. 5º La falta de obediencia pronta y eficaz por parte de cualesquiera autoridades á las órdenes que el gobierno dictare dentro de la órbita de estas autorizaciones, será un motivo de responsabilidad, que se hará efectiva de toda preferencia con arreglo á las leyes.

Lo tendrá entendido el ejecutivo, y cuidará de su cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones del congreso de la Union, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—*Joaquin Ruiz*, diputado presidente.—*Miguel Blanco*, diputado secretario.—*José Antonio Cisneros*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Benito Juarez, ministro de gobernacion.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Noviembre 6 de 1857.—*Juarez*.

### Sesion del dia 6 de Noviembre de 1857.

*Presidencia del Sr. Ruiz (D. Joaquin).*

Estuvieron presentes, á las doce, los señores Aburto, Aguilar Tablada, Aldana, Angulo, Avila (D. Tomas), Avila (D. José María), Aznar Barbachano, Banuet, Barba, Barquera y Toral, Barron, Bello Garcia, Bermudez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Butron, Cajiga, Calderon (D. Estéban), Camarena, Casaldueño, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cicero, Cisneros, Cosío [D. Luis], Cruz [D. José María], Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores (D. Pablo), Garrido, Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Govantes, Guzman, Hernandez [D. Abraham], Jáuregui, Larios, Lopez [D. Leocadio], Martinez de la Cencha, Mata, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Nuffez, Palacios [D. Jesus María], Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Riestra, Rojas (D. Jesus), Rodriguez, Roman, Ruiz (D. Joaquin), Salazar, Sierra, Solana, Valljo, Varela, Vega, Verástegui, Villalobos, Villavicencio, Viniegra, Zamacoña y Zubia.

Se completó el número despues de las doce, con los señores Alcaraz, Alvarez, Baz [D. José Valente], Calderon (D. José M.) Cano, Castillo Velasco, Echaiz, Escalante, Flores [D. Sabino], Lopez [D. Vicente], Moreno (D. José de la Luz), Ortega, Siliceo, Velazquez, Villa, Villaseñor (D. Onofre), Villaseñor (D. Ricardo), Zeron, y Zetina Abad.

Se abrió la sesion, fué leida y aprobada la acta anterior; se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de relaciones exteriores, avisando haber prestado el juramento y encargados de la secretaria de Gobernación el señor D. Benito Juárez.

De enterado.

Del mismo señor Juárez, como gobernador de Oaxaca, manifestando haber obtenido licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones.

De enterado.

Del señor D. José María Ordaz, avisando que se ha encargado interinamente del gobierno de Oaxaca.

De enterado.

Se leyó una iniciativa de la legislatura de Michoacan relativa á manifestar, que la opinion general del Estado está por la observancia de la constitucion que rije á la república, y que no iniciará nada que embarace directa ni indirectamente al congreso de la Unión, en el ejercicio de sus funciones.

Recibo y á su expediente.

Se leyó un oficio del gobierno del Estado de México, al que acompaña copias de las actas levantadas por los distritos del mismo Estado, relativas á la eleccion de los supremos poderes.

A la comision que tiene antecedentes.

Se leyó un oficio del Sr. diputado D. Múcio Barquera, en que manifiesta que no se ha presentado á desempeñar su encargo, porque ignora si se le admitirá jurar la constitucion con restricciones.

A la comision de gobernacion.

Se dió primera lectura á una proposicion suscrita por el Sr. Perez Fernandez, que dice así:

"Desde la publicacion de esta ley, se admitirá en las oficinas del correo la correspondencia que no se franquee; se le dará curso lo mismo que á la previamente franqueada y al sacarse de las oficinas del correo, se pagará el porte de ella con sujecion á la tarifa que rije para la que se franquea."

Con dispensa de la segunda lectura, fué admitida y se mandó pasar á la comision de guerra, la siguiente proposicion presentada por el Sr. Banuet.

"Mientras amenace á México la guerra con España, ninguna sedicion se considera como delito político, sino como traicion á la independencia nacional. En consecuencia los perpetradores de ese crimen, serán juzgados breve y sumariamente y sentenciados como traidores."

Se dió primera lectura al proyecto de ley

orgánica para hacer efectiva la garantia consignada en el art. 25 de la constitucion.

Se leyó un dictámen de la comision de puntos constitucionales que concluye con la proposicion que sigue:

"Archívese el proyecto de constitucion remitido por la legislatura de Zacatecas."

Tomada inmediatamente en consideracion, fué puesta á discusion y sin ella se aprobó.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de puntos constitucionales, en el que consulta se declaró que no es legal la cesion que el C. Marcelino Castañeda hace de los derechos que le dé á la magistratura de la corte de Justicia, la eleccion popular.

Tambien se dió primera lectura á un dictámen de la comision de peticiones relativo al ocurso presentado por Filomeno Lopez que se halla preso en Santiago, desde el año 1846, y cuyo dictámen termina con la proposicion siguiente:

"De nélvase su escrito al quejoso, para que ocurra á quien corresponda."

Tomada inmediatamente en consideracion, se puso á discusion y sin ella se aprobó.

Fué tambien puesto á discusion un dictámen de la indicada comision de peticiones, que concluye con una proposicion que dice:

"Pase á la comision de puntos constitucionales la solicitud de los pueblos de Calpulalpan y Actozuchitlaltongo para que la examine y proponga lo que deba hacerse."

Suficientemente discutida se declaró con lugar á votar y fué aprobada.

Se levantó la sesion.

Faltaron por enfermedad los Sres. Bengoa, Cendejas, Ibarra, Palacios, Miranda, y Olvera; por tener licencia, Cruz (D. Agustín) Flores (D. Bernardo), Buenrostro y Ruiz (D. Manuel).

Sin aviso los Sres. Baz (D. Juan José) Couto, Lerdo de Tejada y Revilla.

#### Sesion del dia 7 de Noviembre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz (D. Joaquin.)

Concurrieron á las doce los señores, Aburto, Aguilar Tablada, Alcaraz, Angulo, Avila (D. José María), Avila (D. Tomás), Aznar Barbachano, Banuet, Barba, Barquera y Tóral, Baz, (D. José Valente), Bello Garcia, Bermudez, Blanco, Bustamante, D. Gabino) Butron, Calderon (D. Estéban) Ca-

#### Sesion del dia 9 de Noviembre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz (D. Joaquin.)

Estuvieron presentes á las doce los Sres. Aburto, Aguilar Tablada, Alcaraz, Aldana, Alvarez, Angulo, Avila (D. José María), Avila (D. Tomás), Aznar Barbachano, Banuet, Barba, Barquera y Tóral, Barron, Baz (D. José Valente), Baz (D. Juan José), Bello Garcia, Bengoa, Bermudez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Brutron, Calderon (D. Estéban), Camarena, Casalduero, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cicero, Cisneros, Cosío (D. Luis), Cruz (D. Agustín), Cruz (D. José María), Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Echaiz, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores (D. Sabino), Garrido, Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Paez, Gonzalez Uruña, Gonzalez de la Vega, Guzman, Hernandez (D. Abraham), Jáuregui, Larios, Lopez, (D. Leocadio) Martinez de Concha, Mata, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Nuñez, Olvera, Ortega, Palacios, (D. Jesus María) Palacios Miranda, Perez Fernandez, Posada, Rendon Rivera, Rojas, (D. Jesus) Ruiz (D. Joaquin) Saborio, Salazar, Sierra, Siliceo, Solana, Vallejo, Vega, Verástegui, Villalobos, Villaseñor, (D. Ricardo), Villavicencio, Viniestra, Zamacoena y Zúbia.

Se completó el número despues de las doce con los señores Alvarez, Barron, Baz, (D. Juan José) Cajiga, Calderon, (D. José María), Cano, Castillo Velasco, Cruces, Flores (D. Pablo) Flores (D. Sabino) Lerdo de Tejada, Lopez (D. Vicente) Moreno, (D. José de la Luz) Peña y Barragan, Rodriguez, Varela, Velazquez, Villaseñor (D. Onofre) y Zeron. Se abrió la sesion se leyó y fué aprobada la acta anterior, dándose cuenta con el siguiente oficio. Del ministerio de gobernacion, acompañando original una comunicacion del gobierno de Veracruz trasladando otra de D. Luciano Jáuregui, en que manifiesta las causas que le han impedido presentarse á ejercer su encargo.

Al archivo.

Se dió lectura á una solicitud que hace D. Bartolomé Maumejean en que pide se le conceda añadir las mejoras por él conseguidas al privilegio concedido en Julio 28 de 1857, sobre beneficio de metales.

A la comision que tiene antecedentes.

Se dió primera lectura á un dictámen de las comisiones de gobernacion y puntos constitucionales, en que consulta no haya lugar á la solicitud que hace el Sr. Garcia de Arellano, pidiendo se le admita el juramento con restricciones.

Se levantó la sesion.

No asistieron por enfermedad los Sres. Bengoa, Ibarra, y Cendejas; por tener licencia los Sres. Buenrostro, Flores (D. Bernardo) y Ruiz (D. Manuel); sin aviso los Sres. Couto y Revilla.

Se abrió la sesion, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió lectura á un oficio de la legislatura de Sinaloa, avisando que se instaló el dia 1º de Setiembre.

De enterado.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de poderes, que concluye con la siguiente proposicion.

"Es buena la eleccion que el distrito electoral de Zacatlan, del Estado de Puebla, ha verificado en el C. Eufemio Rojas."

Tomada inmediatamente en consideracion fué puesto á discusion y sin ella se aprobó.

El señor presidente nombró en comision

á los Sres. Blanco é Ibarra, para que introduzcan al Sr. Rojas (D. Eufemio), y previo el juramento correspondiente, se incorporó al soberano congreso.

Se leyó otro dictámen de la misma comision que termina con la siguiente proposicion:

"Es válida la eleccion verificada por el 24º distrito electoral del Estado de México, en el C. Ignacio Ugalde."

Tomada inmediatamente en consideracion, fué puesta á discusion, y sin ella se aprobó.

Los Sres. Cisneros y Viniegra, fueron nombrados en comision para introducir al Sr. Ugalde, quien previo el juramento tomó asiento entre los demas señores diputados.

Se dió primera lectura á dos dictámenes de la comision de gobernacion. El primero termina con las dos proposiciones que siguen:

"1º Dígase por el conducto respectivo al C. Múcio Barquera, que la cámara no puede admitirle el juramento á la constitucion, con restricciones.

"2º Llámese para reemplazarlo en el seno de la soberanía nacional, al suplente que corresponda."

Tomada en consideracion inmediatamente fué puesta á discusion, y declarada con la suficiente, hubo lugar á votar y fué aprobada.

El segundo dictámen concluye con las tres proposiciones siguientes:

"1º Se aprueban las proposiciones formuladas por los Sres. diputados Montiel y Menchaca, de que habla el presente dictámen.

"2º En consecuencia, la gran comision nombrará los cinco individuos á que se refiere la primera de dichas proposiciones.

"3º Estos presentarán á la cámara dentro de 15 dias su dictámen, consultando las leyes que en su concepto deban expedirse para la organizacion política y económica del Distrito federal y territorios."

Tomado inmediatamente en consideracion, fué puesto á discusion y sin ella se aprobó.

Fué leído un dictámen de la expresada comision de gobernacion relativo á la renuncia que del cargo de diputado, dice haber hecho el C. José María de Jesus Hernandez, y el inconveniente que ha tenido el Sr. diputado D. Alberto López, para presentarse á desempeñar su encargo.

Tomado en consideracion inmediatamente, se pasieron á discusion las proposiciones con que termina este dictámen, y en el curso del debate la comision pidió se suspendiera

la discusion, y así lo acordó el soberano congreso.

Se dió primera lectura á la siguiente iniciativa del señor diputado Barba:

### PROYECTO DE LEY

presentado al congreso de la Union por el Sr. diputado Barba, sobre fundacion de establecimientos de enseñanza primaria y secundaria.

SEÑOR:

En una época en que se procura con ahinco el progreso de la nacion para hacerle sentir la influencia benéfica del sistema republicano, creo un deber, correspondiendo á la confianza con que me honraron mis comitentes, ayudar con mi débil voz y muy corto influjo, á la grandiosa obra de regeneracion, aunque sea poniendo solamente un grano de arena en tan importante edificio.

Republicano por conviccion, he comprendido que sin patriotismo no se ayuda en nada al país para sus adelantos; y que el patriotismo debe comenzar por procurar á la comunidad, la adquisicion de los principales fundamentos de un verdadero republicanismo, á semejanza del artesano que primero conoce los instrumentos de su arte y luego se ocupa de saber manejarlos para hacer de ellos una perfecta aplicacion.

La generacion actual, por mas que se procure decir lo contrario, está plagada de defectos y de vicios tan remarcables, que hacen imposible el desarrollo de las ideas dominantes en el país, tal vez desprecia y ultraja elementos los mas importantes á la conservacion de la independenciam y verdadera libertad.

La causa es bien conocida, porque en todas las épocas que han ocurrido cambios políticos, los gobiernos que en su virtud se han establecido, han dicho á la nacion que la instruccion pública es la base sobre que descansa el edificio social, y que por tanto debe ser atendida de toda preferencia. Sin embargo, señor, la educacion no ha adelantado lo que debió adelantar en treinta y seis años que contamos de independenciam, y esto ha sido, á mi entender, porque reduciendo á sola la capital de la república y á la de los Estados, los establecimientos mas perfectos de instruccion primaria y los de la secundaria, han pasado olvidadas de millares de poblaciones que forman el todo de la nacion, sin que su juventud haya recibido ni los pri-

meros rudimentos. Los resultados de este olvido han debido ser la ignorancia, el aumento de los delitos, el ócio y vagancia, y otros males que no se ocultan á toda persona que medite sobre nuestra actual situacion. Las masas, confundiendo el buen uso que debe hacerse de la verdadera libertad con la licencia, llegan muchas veces al desbordamiento, y no solo causan males á las personas é intereses, sino que desconciertan el sistema y paralizan su regular desarrollo. Este es un mal de mucha trascendencia que debe curarse por todos los medios que estén al alcance del poder público, y el único, á mi juicio, es el de educar á la juventud, haciendo que la instruccion penetre hasta el pueblo mas pequeño de la nacion. Convencido de esta necesidad, y reservándome exponer en la discusion otras razones que sirven de apoyo á mi opinion, someto á la deliberacion del soberano congreso la siguiente iniciativa de ley.

Art. 1º En las poblaciones de la república, con excepcion de su capital, se establecerán tantas escuelas de instruccion primaria, cuantas correspondan á razon de una por cada quinientos habitantes.

Art. 2º En la capital de México se aumentarán las escuelas de primeras letras, de manera que cada cuartel mayor tenga de una á tres, según la menor ó mayor extension de ellos, y lo mas ó menos que fueran pobladas las manzanas de que se componen.

Art. 3º En las poblaciones que á juicio de la autoridad municipal y por circunstancias particulares, puedan unirse dos ó mas, para disfrutar del bien de la escuela, así se verificará, procurándose elegir la mas central para situar el establecimiento.

Art. 4º Serán sostenidas las escuelas de que hablan los artículos anteriores con los fondos que actualmente cuentan, así en el Distrito como en los Estados y territorios; y donde no alcanzaren, se señalará por los ayuntamientos un impuesto local á todos los ciudadanos capaces de contribuir, sin mas excepcion que notoria insolvencia, ó imposibilidad física de procurarse la subsistencia.

Art. 5º Los Estados y territorios, cuyas poblaciones contengan en su municipalidad de diez mil habitantes en adelante, habrá un establecimiento de educacion secundaria, sostenido por las rentas de los mismos Estados ó territorios, con el número de alumnos que señalen los gobernadores y gefes políticos.

Art. 6º Para ayudar al sostenimiento de

los establecimientos de que habla el precedente artículo, se señalará por los ayuntamientos, una pension mensual á las pulquerias y casas donde se vendan licores, que aprobará la autoridad política del respectivo partido.

Art. 7º El ejecutivo reglamentará esta ley de manera que tengan los gobernadores de los Estados, los jefes políticos de los territorios y las autoridades políticas y municipales, la intervencion necesaria á efecto de que su desarrollo produzca el mejor resultado en bien de la juventud.

México, Noviembre 9 de 1857.—Barba.  
Se dió segunda lectura y se señaló para discutirse mañana, el proyecto de ley orgánica, para hacer efectiva la garantía consignada en el artículo 25 de la constitucion.

Se dió tambien segunda lectura á dos dictámenes de la comision de puntos constitucionales, señalándose para la discusion de ambos el dia de mañana. El primero se refiere á la cesion que hace el C. Marcelino Castañeda de los derechos que le dé á la magistratura la eleccion popular. El segundo se contrae á declarar que no puede admitirse al Sr. García de Arellano, el juramento con restricciones.

Se dió segunda lectura á la proposicion que sigue suscrita, por el Sr. Perez Fernandez.

Desde la publicacion de esta ley, se admitirá en las oficinas del correo la correspondencia que no se franquee, y se le dará curso, lo mismo que á la previamente franqueada, y al sacarse de las oficinas de correos, se pagará el porte de ella, con sujecion á la tarifa que rije, para la que se franquee.

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de hacienda.

El señor presidente dispuso que se retirara la gran comision para nombrar la especial, que ha de proponer el arreglo político y económico, de las autoridades del Distrito.

Se suspendió entretanto la sesion. Continuó esta, dándose cuenta con un dictámen de la gran comision, que propone para la especial referida, á los señores Lerdo, Castillo Velasco, Olvera, Baz (D. José Valente) y Cicero.

Tomada inmediatamente en consideracion, fué puesta á discusion, y sin ella, se aprobó.

Con dispensa de trámites se puso á discusion, y sin ella se aprobó la siguiente proposicion presentada por el Sr. Vega:

"Para cumplir con el artículo 73 del reglamento, la secretaría remitirá á la redac-

cion del periódico oficial, copia certificada de la parte resolutive de los dictámenes que se presenten, para que se impriman de toda preferencia."

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Faltaron por tener licencia, los señores Buenrostro, Cano, Flores (D. Bernardo), Ruiz (D. Manuel) y Velazquez.

Sin aviso, los señores Couto y Revilla.

### Sesion del dia 10 de Noviembre de 1857.

Presidencia del Sr. Ruiz (D. Joaquin).

Se pasó lista á las doce y estaban presentes los señores Aburto, Angulo, Avila (D. José María), Avila (D. Tomás), Aznar Barbachano, Banuet, Barba, Barquera y Toral, Barron, Baz (D. Juan José), Bello García, Bengoa, Bermudez, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Butron, Cajiga, Casaldiero, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cicero, Cisneros, Cosío (D. Luis), Cruz (D. Agustin), Cruz (D. José María), Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Escalante, Falcon, Figueroa, Flores (D. Sabino), Garrido, Gomez Cárdenas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Paez, Gonzalez Urueña, Gonzalez de la Vega, Govantes, Guzman, Hernandez (D. Abraham), Ibarra, Jáuregui, Larios, Lopez (D. Leocadio), Mata, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Núñez, Olvera, Ortega, Palacios (D. Jesus María), Palacios Miranda, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Riestra, Rojas (D. Eufemio), Rojas (D. Jesus), Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Solana, Vallejo, Vega, Verástegui, Villa, Villalobos, Villavicencio, Villaseñor (D. Onofre), Villaseñor (D. Ricardo), Viniestra, Zamacoña y Zubia.

De pues de las doce se presentaron los señores Aguilar Tablada, Aldana, Alvarez, Baz (D. José Valente), Calderon (D. José María), Castillo Velasco, Echaiz, Ezeta, Flores (D. Pablo), Garza y Melo, Lerdo de Tejada, López (D. Vicente), Peña y Barragan, Rodriguez, Ugalde, Varela, Zeron y Zetina Abad.

Se abrió la sesion, fué leida y aprobada la acta anterior, dándose cuenta con el siguiente oficio:

Del ministerio de Gobernacion trasladando una comunicacion del gobierno de Chihuahua, relativa á manifestar haber sido reemplazado el Sr. Mucharraz, en el cargo que ocupaba en el Estado, á fin de que se presente á desempeñar su encargo de diputado. Al Archivo.

Se dió cuenta con dos solicitudes de los Sres. Borromeo y Mercado, pidiendo la dispensa del cuarto año de teórica de derecho, las cuales hizo suyas el Sr. Guzman.

Se mandó pasar á la comision de justicia. Tomado inmediatamente en consideracion, y sin discusion fué aprobado un dictámen de la comision de peticiones, que concluye con la siguiente proposicion:

"Pase á la comision de hacienda, la solicitud que hacen varios comerciantes de esta ciudad, pidiendo la derogacion del decreto de 12 de Setiembre, en los artículos 16 y siguientes hasta el 25 inclusive."

Se puso á discusion el dictámen de las comisiones unidas de gobernacion y puntos constitucionales, sobre la solicitud del Sr. Garcia de Arellano, para que se le permita prestar el juramento á la constitucion con restricciones: el dictámen termina con la siguiente proposicion.

"No ha lugar á la solicitud del C. Luis G. Arellano, á que se refiere el presente dictámen."

No habiendo quien pidiese la palabra, el C. Mata, miembro de una de las comisiones, la fundó, y sin discusion fué aprobada.

El Sr. Gomez Cárdenas, pidió se leyera el artículo 103 del reglamento, y que la secretaría obrara conforme á él.

Leido el artículo, la secretaría manifestó, que la mesa habia obrado con arreglo al reglamento, pues que, lo que previene el artículo 103, y los anteriores, es, con respecto á los proyectos de ley, y no á los asuntos económicos, como el presente.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre la renuncia del C. Marcelino Castañeda, que dice así:

"El que suscribe, ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia, tiene la satisfaccion de manifestar al Exmo. Sr. presidente de la república, que disfrutando ya el honor de pertenecer á ese cuerpo respetable, y no perjudicándose de manera alguna con privarse del ejercicio de la magistratura, renuncia de cuantos derechos puedan competirle por los votos con que lo han favorecido sus conciudadanos, para magistrado del primer

tribunal de la nacion, y los cede en favor de la persona con quien le toque competir en la eleccion, pues quiere de su espontánea voluntad que esta sea la preferida para que así se cuente con un ministro más, supuesto que el que habla lo es en la actualidad, y se evite toda complicacion para que desde luego quede completo el número de magistrados de la Suprema Corte de Justicia, que designa la constitucion de la república.

México, Octubre de 1857.—*Marcelino Castañeda.*

• Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 3ª.—Exmos. Sres. Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. para que se sirvan dar cuenta al soberano congreso, la adjunta comunicacion en que el C. Marcelino Castañeda, renuncia cuantos derechos puedan competirle, por los votos que ha obtenido á la magistratura de la Suprema Corte de Justicia.

Protesto á V. EE. con este motivo las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Octubre 26 de 1857.—*José María Cortés Esparza.*—Exmos. Sres. secretarios del soberano congreso.—Presentes.

### Dictámen de la comision.

El C. Marcelino Castañeda, ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia, renuncia á los derechos que puedan corresponderle á la magistratura por las elecciones populares verificadas conforme á la constitucion, y los cede en favor del ciudadano con quien le toque competir al computarse los votos. Mientras el soberano congreso no haga el escrutinio prevenido en el artículo 57 de la ley electoral, no puede saberse si el renunciante tiene derecho á la magistratura, y en caso de tenerlo, la cesion es inadmisibile porque los votos del pueblo no se pueden transmitir y la renuncia no podrá admitirse sin que la funde causa grave. La comision propone á la deliberacion del soberano congreso estas proposiciones:

1ª No es legal la cesion que el C. Marcelino Castañeda hace de los derechos que le dé á la magistratura la Suprema Corte de Justicia la eleccion popular.

2ª (Económica). Comuníquesele este acuerdo por conducto del gobierno.

Sala de comisiones. Noviembre 6 de 1857.—*Mata.*—*Ruiz.*—*Guzman.*

Se dió cuenta con un proyecto de ley, presentado por la comision encargada de consultarla, sobre violacion de la fé pública, conforme al artículo de la constitucion.

Puesta á discusion en lo general, y declarada con la suficiente, no hubo lugar á votar, por los 59 Sres. que siguen: Alvarez, Angulo, Barba, Barron, Baz (D. José Valente), Baz (D. Juan José), Bello Garcia, Bermudez, Butron, Cajiga, Calderon (D. Estéban), Calderon (D. José María), Camarena, Castillo Velasco, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cruz (D. Agustin), Cruz (D. José María), Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Echaiz, Ezeta, Falcon, Flores (D. Sabino), Garrido, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Urueña, Guzman, Ibarra, Jáuregui, Larios, Mata, Mateos, Mejía, Mendez, Moreno (D. José de la Luz), Palacios (D. Jesus María), Palacios Miranda, Peña y Barragan, Régules, Rojas (D. Eufemio), Rojas (D. Jesus), Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Ugalde, Vallejo, Villavicencio, Villaseñor (D. Onofre), Villaseñor (D. Ricardo), Viniestra, Zamacoña y Zeron. Contra los 40 señores que siguen: Aguilar Tablada, Aldana, Avila (D. José María), Aznar Barbachano, Barquera y Toral, Bengoa, Blanco, Cano, Castillo Peraza, Cicero, Cisneros, Cosío (D. Luis), Cruces, Dorantes y Avila, Escalante, Figueroa, Flores (D. Pablo), Garza y Melo, Gomez Cárdenas, Gonzalez Paez, Gonzalez de la Vega, Hernandez (D. Abraham), Lerdo de Tejada, Lopez (D. Leocadio), Lopez (D. Vicente), Menchaca, Montiel, Núñez, Olvera, Ortega, Perez Fernandez, Rendon, Riestra, Rodriguez, Solana, Vega, Verástegui, Villa, Zetina Abad y Zubia, y se mandó volver á la comision.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de industria sobre la solicitud de los Sres. Francoz y Armand, pidiendo se les conceda un privilegio para practicar por medio del aparato que han inventado, la pronta concentracion de metales, y sobre la exposicion de Don Bartolomé Maumejean, oponiéndose á la concesion de ese privilegio.

La comision consulta como proyecto de ley, el siguiente artículo único con que termina el dictámen:

"Artículo único. Entre tanto se expide una ley que determine la forma y demas requisitos con que han de concederse privilegios á los inventores, perfeccionadores ó introductores de algunas mejoras en la república, lo